Dictamen DNCP/DGAJ N° 7.697/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	19/7/2023
ID:	432302
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de ceremonial para transmisión de mando
Entidad Convocante:	Gabinete Civil/Presidencia de la República.
Denunciante:	Dirección General de Normas y Control de la DNCP/ Caso STJE 244/23
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	- Incongruencias de documentos y/o datos. - Observación de la DGNC

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso 244/23.

2. Instar a la Entidad Convocante a que remita el dictamen complementario de la justificación del precio referencial a la Dirección General de Normas y Control por los motivos expuestos en el exordio de este dictamen.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección General de Normas y Control ha remitido al Departamento de Investigaciones la siguiente observación realizada sobre el procedimiento en cuestión: *"...En la verificación de la planilla de elaboración de precios referenciales del llamado se ha detectado que en el Lote N° 01 en específico los Ítems 39, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61 , 83, 84, 88, 89 y 90 no efectúan la combinación de precios de acuerdo a la Normativa Resolución DNCP 1890/20 pues utilizan solo un parámetro como fuente que son las cotizaciones de 02 firmas; además tampoco se observa que hayan referido una justificación dentro del Dictamen para poder adherirse a la excepcionalidad de la Norma..." (SIC).*

Abog. Macarena Melina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por medio de la Nota DNCP/DGAJ N° 7.076/23 de fecha 06 de julio del 2023, se solicitó un pedido de informe a la Convocante a fin de que informe sobre las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control y remita todas las documentaciones que consideren pertinente para esclarecer tales hechos.

Al respecto, la Convocante remite la ampliación del Dictamen UOC N° 47/23, emitido en fecha 17 de julio del 2023, del cual se desprende que se ha acogido a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/20 respecto a los ítems 39,41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 83, 84, 88 y 89. Dicha resolución dispone: ***"...Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de referencia..."*** **(SIC).**

Por tanto, la Entidad Convocante ha indicado que, para estimar el costo de los ítems observados, no se ha realizado la combinación de tres fuentes debido a la falta de contratos similares publicados en el SICP que cumplan con las especificaciones de los ítems mencionado. Además, debido a la envergadura del llamado, no ha sido posible obtener los precios para combinar las fuentes requeridas en la norma que regula la elaboración del precio referencial. Por ende, se ha recurrido a utilizar dos presupuestos obtenidos de potenciales oferentes.

Atento a lo expuesto, como a la remisión por parte de la Entidad Convocante del dictamen ampliatorio de los precios referenciales, se levantan los puntos observados por la DGNC. Igualmente, instamos a la Entidad Convocante a la remisión de la ampliación del Dictamen UOC N° 47/23 a la Dirección General de Normas y Control, para su verificación y posterior publicación, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y oriente su actuar en el marco del procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Finalmente, en atención a las documentaciones remitidas por la Entidad Convocante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre del Caso N° 244/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen con la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abog. Magarina Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz A.
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La Dirección de Normas y Control a través de Memorándum remite al Dpto. de Investigaciones, las observaciones al llamado a contratación, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 244/23 refiere:

"... Se comunica el antecedente del llamado con Id ID 432302 Servicio de Ceremonial para Transmisión de Mando, de la convocante Gabinete Civil - Presidencia de la República para lo que hubiere lugar, el mismo fue publicado con la siguiente observación: En la verificación de la planilla de elaboración de precios referenciales del llamado con se ha detectado que en el Lote N° 01 en específico los Ítems 39, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61 , 83, 84, 88, 89 y 90 no efectúan la combinación de precios de acuerdo a la Normativa Resolución DNCP 1890/20 pues utilizan solo un parámetro como fuente que son las cotizaciones de 02 firmas; además tampoco se observa que hayan referido una justificación dentro del Dictamen para poder adherirse a la excepcionalidad de la Norma...".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Que en fecha 06 de julio del 2023, mediante NOTA DNCP/DGAJ N° 7.076/23 se ha solicitado a la Entidad Convocante **GABINETE CIVIL** a fin que nos informe sobre las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control, adjuntando todas las documentaciones que consideren pertinente para esclarecer tales hechos.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DGAJ N° 7.076/23 – GABINETE CIVIL–

CONTESTACIONES:

Que en fecha 10 de julio del 2023, mediante Expediente Mesa de Entrada N° 3530, remite la Convocante su descargo alegando:

Abg. Madeleine Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

"...Aspectos Observados: en la verificación de planilla de elaboración de precios referenciales del llamado se ha detectado que en el Lote N° 01 en específico los ítems 39,41,51,52,53,54,55,57,58,59,60,61,83,84,88,89 y 90 no se efectúan la combinación de precios de acuerdo a la Normativa Resolución DNCP 1890/20 pues utilizan solo un parámetro como fuente que son dos cotizaciones de 2 firmas, tampoco se observa que hayan referido una justificación dentro del dictamen para poder adherirse a la excepcionalidad de la Norma. // Para la estimación de costo de los mismos no se ha hecho la combinación de costo teniendo en cuenta que no se han encontrado contratos con las especificaciones de esos Ítems establecidos para este llamado, por lo que se recurrió a potenciales oferentes para obtener los precios de mercado y contar con dichas cotizaciones, tomando en cuenta también que no se encuentran difundidos en el SICP contratos de eventos similares de gran envergadura como la del presente llamado, por lo que no se ha podido cotejar los precios. // Se deberá tener en cuenta que estamos ante un evento que solo ocurre cada cinco años y tiene formalismos y protocolos muy exigentes. Es una ventana de imagen país de las más importantes, ya sea por las trasmisiones de los medios internacionales, así como la presencia de altas autoridades de más de 50 países y sus comitivas públicas y privadas. //Es por ello que la inversión en la calidad y la excelencia de lo que se pretende es de primer orden. Reiteramos que estamos ante un proceso abierto como ya se enuncio en el dictamen del llamado. Sin embargo, se observa que para los demás ítems se pudo realizar las combinaciones pues los mismos se pudieron encontrar en los contratos levantados en el SICP."

Que en fecha 19 de julio del 2023, la Convocante ha remitido el EXPEDIENTE DE MESA DE ENTRADA DNCP N° 3758, que refiere: *"...Me dirijo a usted, en referencia al llamado "Servicio de Ceremonial para transmisión de mando" ID 432302, convocado por el Gabinete Civil de la Presidencia de la Republica. Remito el Dictamen de ampliación para la estimación de costo de los ítems establecido para este proceso..."*

ANÁLISIS:

La Dirección General de Normas y Control ha remitido al Departamento de Investigaciones las siguientes observaciones realizadas sobre el procedimiento en cuestión: *"...En la verificación de la planilla de elaboración de precios referenciales del llamado con se ha detectado que en el Lote N° 01 en específico los Ítems 39, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61 , 83, 84, 88, 89 y 90 no efectúan la combinación de precios de acuerdo a la Normativa Resolución DNCP 1890/20 pues utilizan solo un parámetro como fuente que son las cotizaciones de 02 firmas; además tampoco se observa que hayan referido una justificación dentro del Dictamen para poder adherirse a la excepcionalidad de la Norma..." (SIC).*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por medio de la Nota DNCP/DGAJ N° 7.076/23 de fecha 06 de julio del 2023, se solicitó un pedido de informe al **GABINETE CIVIL** a fin de que informe sobre las observaciones realizadas por la Dirección General de Normas y Control, y que adjunte todas las documentaciones que consideren pertinente para esclarecer tales hechos.

La Convocante remite la ampliación del dictamen UOC N° 47/23 de la elaboración del precio referencial, emitido en fecha 17 de julio del 2023, del cual se desprende que se ha acogido a la excepcionalidad respecto a los ítems 39,41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 83, 84, 88 y 89 en concordancia con las disposiciones de la Resolución DNCP N° 1890/20[1] que establece: ***"...Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de referencia..."*** **(SIC).**

Por tanto, la Entidad Convocante ha indicado que, para estimar el costo de los ítems observados, no se ha realizado la combinación de tres fuentes debido a la falta de contratos similares publicados en el SICP que cumplan con las especificaciones de los ítems mencionado. Además, debido a la envergadura del llamado, no ha sido posible obtener los precios para combinar las fuentes requeridas en la norma que regula la elaboración del precio referencial. Por ende, se ha recurrido a utilizar dos presupuestos obtenidos de potenciales oferentes.

Atento a lo expuesto, como a la remisión por parte de la Entidad Convocante del Dictamen Ampliatorio de los precios referenciales, se levantan los puntos observados por la DNC. Igualmente, instamos a la Entidad Convocante que remita la Ampliación del Dictamen UOC N° 47/23 a la Dirección General de Normas y Control, para su verificación y posterior publicación, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y oriente su actuar en el marco del procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

Finalmente, en atención a las documentaciones remitidas por la Entidad Convocante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre del Caso 244/23, en virtud a lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida

[1] POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

Abog. Magdalena Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

de lo analizado y aclarado en el presente dictamen con la salvedad que de surgir hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Jueza Instructora – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP